



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

2010ER68352

**AUTO** Nº 6933 DE 7 DE DICIEMBRE 2010

**"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No.1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 0925 del 20 de febrero de 2009, se otorgó el permiso a la empresa **"C.I. YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S"**, con N.I.T. 800.027.872-5 representada legalmente por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 19.063.125, para el procesamiento, transformación, y comercialización, de especímenes de fauna silvestre; ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 13-51 Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibon y los puntos de venta en los almacenes de HERNAN ZAJAR, ubicado en la Avenida 82 No. 12 A-12 y JULIA DE RODRIGUEZ, ubicado en la calle 75 No. 11-77, Bogotá Distrito Capital.

Que el Acto Administrativo de permiso, se concedió el 20 de febrero de 2009 por un término de duración de cinco (5) años, prorrogables por el mismo término o inferior a éste, el cual a la fecha se encuentra vigente.

Que con radicado Nº 2010ER68352 del 15 de diciembre de 2010, el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO representante legal de la empresa antes mencionada; solicitó ante la **Secretaria Distrital de Ambiente- (SDA)**, permiso de INCLUSIÓN DE NUEVAS ESPECIES.

Que una vez verificada la información antes mencionada; la sociedad solicitante aportó la documentación requerida por lo que es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 6933

concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por "aprovechamiento", las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que igualmente su artículo 31 reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias. Así mismo se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto, la exigencia como requisito de la solicitud de trámite y el otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres, solamente para los especímenes que se indican en éste, así como su duración y validez por una sola vez.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un auto de trámite.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6933

Que en virtud del Decreto 109 del 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo, función que fue delegada mediante Resolución No.3691 del 2009, a la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo de permiso de INCLUSION DE NUEVAS ESPECIES del permiso otorgado a través de Resolución No. 0925 de Febrero 20 de 2009, a favor de la Sociedad "C.I. YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S", con N.I.T. 800.027.872-5, representada legalmente por el señor, SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.063.125 actividad que se desarrollará en la Cra 68 Nro. 13-51 Bogotá, Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.063.125, Representante Legal de la Sociedad "C.I. YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S", con N.I.T. 800.027.872-5, ubicado en la Cra 68 Nro. 13-51 Bogotá, Colombia.

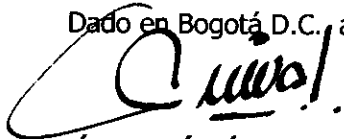
**Parágrafo:** El expediente No. SDA-04-2008-3493 estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 29 DIC 2010

  
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Silvia Johanna Revilla Perozo – Abogada Sustanciadora ✓  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez – Coordinadora Jurídica ✓  
Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia – Subdirector de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre ✓  
Expediente No. SDA-04-2008-3493



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2011 ( ) días del mes de Junio del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Auto 6933 del 29 dic. 2010 al señor (a) SANTIAGO MIGUEL RICARTE LIEVANO en su calidad de Gerente.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.063.125 de Bogotá, T.P. No. 1 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

Ada. Cra 68 #13-57  
413 6840

QUIEN NOTIFICA:

[Signature]